



82

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Valparaíso, 05 ENE. 2024

VISTOS:

La Ley N° 18.840 (D.O. 10.10.1989), "Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile".

El Decreto con Fuerza de Ley N° 29 (D.O. 16.03.2005), del Ministerio de Hacienda, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo".

La Ley N° 19.880 (D.O. 29.05.2003), que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado".

La Ley N° 19.913 (D.O. 18.12.2003), que "Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos".

La Ley N° 21.632 (D.O. 23.11.2023), que "Modifica Diversos Cuerpos Legales para fortalecer la Legislación en Materia de Contrabando".

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30 (D.O. 04.06.2005), del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas".

La Resolución Exenta N° 347, de 2013, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el Manual de Pagos.

Código Penal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.913, quien porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, debe informarlo a la Unidad de Análisis Financiero por intermedio del Servicio Nacional de Aduanas.

Que, los usuarios informarán a la Aduana el ingreso o salida de dinero, o de instrumentos negociables al portador, en los términos que establece el mencionado artículo 4° de la Ley N° 19.913, mediante la suscripción de una declaración jurada o ingreso por el sistema de control aduanero de doble circuito, la que deberá efectuarse a través de la "Declaración de dinero art. 4° ley 19.913".

Que, el artículo 39° de la precitada norma, establece que "*La infracción de lo dispuesto en el artículo 4° estará sujeta al control y fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas y a lo establecido en el artículo 168 bis de la Ordenanza de Aduanas y demás normas pertinentes.*".





Que, el artículo 168 bis de la Ordenanza de Aduanas tipifica como contrabando la introducción o extracción del territorio nacional, de dinero en efectivo o de instrumentos negociables al portador, por un monto que exceda los 10 mil dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas; cuando estas conductas se realicen por cualquier lugar o paso no habilitado; o sin informar de ello; o falseando la información que se entregue al Servicio Nacional de Aduanas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 19.913.

Que, de acuerdo con el citado artículo 168 bis, al momento de la detección del delito el Servicio Nacional de Aduanas deberá retener la totalidad del dinero en efectivo, o de los instrumentos negociables al portador, y ponerlo a disposición del Ministerio Público, a través de las policías, que lo conservarán bajo su custodia.

Que, los usuarios informarán a la Aduana el ingreso o salida de dinero, o de instrumentos negociables al portador, en los términos que establece el mencionado artículo 168 bis, mediante la suscripción de una declaración jurada o ingreso por el sistema de control aduanero de doble circuito.

Que, por lo tanto, se hace necesario fijar un procedimiento por el cual se deberán regir las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana cuando se detecte una infracción a lo previsto por el artículo 168 bis de la Ordenanza de Aduanas; y,

TENIENDO PRESENTE:

El artículo 4º números 7, 8 y 29 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **APRUÉBASE** el siguiente: "Procedimiento asociado a la retención del cien por ciento del dinero a quienes no informen, ante el Servicio Nacional de Aduanas, el porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, cuyos montos superen los diez mil dólares o su equivalente en otra moneda".
- II. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta Nº 5.607, de 2019, del Director Nacional de Aduanas, que establece un procedimiento de ingreso de denuncias y cargos por infracción al artículo 4º de la Ley Nº 19.913.
- III. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta Nº 2.996, de 2022, de la Directora Nacional de Aduanas, que estableció un procedimiento asociado a declaraciones No Voluntarias formuladas a personas que infringen la Ley Nº 19.913, que no declaran el porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador cuyos montos superen los diez mil dólares.





IV. La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



MJRC/JLCM/PGR/SBP/KRH/DSP/MBC/CBP

647



“PROCEDIMIENTO ASOCIADO A LA RETENCIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DEL DINERO A QUIENES NO INFORMEN, AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, EL PORTE O TRANSPORTE DE MONEDA EN EFECTIVO —O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA— O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR CUYOS MONTOS SUPEREN LOS DIEZ MIL DÓLARES”

1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETECCIÓN DE DINERO

Si producto de la revisión por parte del funcionario de Aduana a una persona que ingresa o sale del país, a sus mercancías, su vehículo o su carga, se detecta el porte o transporte de más de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, en efectivo o en instrumentos negociables al portador sin que a su respecto se hubiere efectuado declaración o cuando, existiendo dicha declaración, esta hubiese sido falseada, el funcionario procederá a:

- Contabilizar el dinero no declarado, siempre en presencia del pasajero, para lo cual podrá hacer uso de las máquinas contadoras de billetes, disponibles en las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana.
- Revisar la autenticidad del dinero no declarado, con herramientas de apoyo, máquinas detectoras de billetes falsos, si hay disponibles.

2. RETENCIÓN POR INFRACCIÓN AL ART. 168º bis DE LA ORDENANZA DE ADUANAS Y EMISIÓN DE BOLETA DE RETENCIÓN.

El funcionario de Aduana deberá retener el cien por ciento de la moneda en efectivo y el cien por ciento de los instrumentos negociables al portador no declarados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168º bis de la Ordenanza de Aduanas, cuando se introduzca en el territorio nacional o extraiga de él, dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador, por cualquier lugar, o paso no habilitado; o sin informar de ello, o falseando dicha información, al Servicio Nacional de Aduanas —de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.913—, por un monto que exceda los diez mil dólares de Estados Unidos o su equivalente en otras monedas.

Si es necesario, se requerirá del auxilio de la fuerza pública al momento de realizar la respectiva retención.

El dinero incautado deberá ser puesto a disposición del Ministerio Público, a través de su entrega material a las policías. Para lo anterior:

- El funcionario de Aduana deberá depositar el dinero retenido en bolsas especialmente acondicionadas para este efecto, las cuales se encontrarán a disposición de los funcionarios de Aduana que cumplen sus labores en las avanzadas y pasos fronterizos.
- El funcionario de Aduana deberá completar un Acta de Retención de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, cuyo formato se adjunta a la presente Resolución (Anexo Nº 1). Un ejemplar de dicha Acta será entregada a la policía y un segundo ejemplar quedará en poder del funcionario de Aduana para ser incorporado en el expediente digital de la denuncia ingresada en el sistema DECARE.
- El funcionario de Aduana deberá completar el formulario denominado “Rótulo y Formulario Único de Cadena de Custodia”, el cual posee un Número Único de Entrega (N.U.E.), que debe acompañar la evidencia en todo momento, pegando el formulario a la mercancía retenida mediante el adhesivo que posee el mismo. El



formato e instrucciones de llenado se anexan a la presente resolución (Anexo N° 2).

- El jefe de turno de la Aduana tomará contacto telefónico con el fiscal de turno, quien indicará la policía a la que se deberá entregar el cien por ciento del dinero incautado o de los instrumentos negociables al portador.
- El jefe de turno hará entrega material del dinero a la policía designada por el fiscal de turno.

3. INGRESAR LA DECLARACIÓN DE PORTE Y TRANSPORTE DE DINERO (DPTE) EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – UAF, EN LOS CASOS QUE LAS PERSONAS NO DECLAREN EL PORTE O TRANSPORTE DE MONEDA EN EFECTIVO –O SU EQUIVALENTE EN OTRA MONEDA– O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR CUYOS MONTOS SUPEREN LOS DIEZ MIL DÓLARES

La emisión de una Declaración en los casos que una persona no declare o falsee la declaración prestada ante el Servicio Nacional de Aduanas, sobre el porte o transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, por montos que superen los 10 mil dólares, se deberá registrar en la aplicación web de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que permite informatizar los datos de las Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo (DPTE).

El procedimiento de ingreso de los datos se encuentra disponible en la Resolución N° 530, de 2023, de la Directora Nacional de Aduanas, en su numeral II, debiendo hacerse la salvedad de que en la sección "Datos Generales" el funcionario de Aduana deberá indicar que se trata del Delito Contrabando de Dinero, del artículo 168° bis de la Ordenanza de Aduanas.

4. FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA EN EL SISTEMA DECARE

El funcionario de Aduana que realizó el procedimiento deberá formular la denuncia en el Sistema de Denuncias, Cargos y Reclamos (DECARE), a través del respectivo formulario penal por infracción al artículo 168 bis.

Para ingresar la denuncia el funcionario de Aduana deberá considerar las reglas especiales que a continuación se detallan:

- Ingresar en el campo "Monto no declarado", la moneda y valor correspondiente. Deben ser los mismos datos que se indican en la Declaración de Porte y Transporte de Dinero (DPTE), la cual se completa en la aplicación web de la UAF.
- En el campo "Descripción de los hechos que constituyen la infracción" deberá indicar los datos como el nombre de infractor, número de identificación, nacionalidad, domicilio en el país, monto no declarado, tipo de moneda, monto retenido y denominación de los billetes, de acuerdo con los datos ingresados en la Declaración de Porte y Transporte de Dinero (DPTE) en la aplicación informática del Servicio Nacional de Aduanas – UAF-. Además, si procede, se deberá describir el tipo de ocultamiento.

En caso de que se trate de documentos negociables al portador se debe considerar el o los números de serie, entidad bancaria, montos y, cualquier antecedente que permita la individualización de los documentos.



- Cuando sea posible, se deberá incorporar en el expediente digital de la denuncia, la Declaración de Porte y Transporte de Dinero (DPTE), el Acta de Retención y los demás antecedentes que sean necesarios.

5. SITUACIONES A CONSIDERAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

- 5.1. De acuerdo con el Oficio Ordinario N° 18.706 de 30.11.2010 de la Subdirección Jurídica, la declaración voluntaria de montos inferiores al mínimo legal —esto es, porte y transporte de moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, por sumas inferiores a los US\$10.000— es innecesaria e improcedente.
- 5.2. De acuerdo con el Oficio Ordinario N° 4.367 de 29.07.2021, de la Subdirección Jurídica, **los menores de 18 años** siendo propietarios del dinero en efectivo o de los instrumentos negociables al portador, que ingresa o sale de Chile, quedan igualmente sujetos a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.913, sólo que deberán informar por intermedio de su representante legal.


ANEXO N° 1
ACTA DE RETENCIÓN Y ENTREGA DE DIVISAS

En control aduanero _____, que se encuentra bajo la jurisdicción de la Dirección/Administración _____ y siendo las _____ horas. del día _____, por instrucciones del fiscal Sr./Srtá. _____, se procede a dejar constancia de entrega de divisas retenidas, por infracción a la Ley N° 19.913 de 2003 a funcionarios de policía _____.

De conformidad a la instruido, se detalla lo entregado:

| | |
|---------------------------------------|--|
| Cantidad dinero (indicar tipo moneda) | |
| Detalle de divisas (denominación) | |
| NUE | |
| N° bolsa evidencia Aduanas | |
| Nombre infractor(a) | |
| DNI infractor(a) | |
| Nacionalidad infractor(a) | |

Antecedentes funcionario que recibe el dinero retenido:

| | |
|--------------|--|
| Nombre | |
| RUT | |
| Cargo | |
| Institución | |
| Firma | |

Antecedentes del funcionario que entrega el dinero retenido:

| | |
|---------------------------------------|--|
| Nombre | |
| RUT | |
| Cargo | |
| Dirección o Administración de Aduanas | |
| Nombre Avanzada | |
| Firma | |



ANEXO N° 2
ROTULO Y FORMULARIO UNICO DE CADENA DE CUSTODIA

| | | | | | |
|---|------------------------|--|--------|---|----------------|
| <p>ROTULO Y FORMULARIO UNICO DE CADENA DE CUSTODIA (acompaña a la evidencia en todo momento)</p> | | <p>N.U.E. XXXXXXXXXX</p> | | | |
| <p>R.U.C.: _____ R.L.T.: _____</p> | | | | | |
| <p>Declaro: _____</p> | | | | | |
| Fecha: _____ | Hora: _____ | Dirección del S.S.: _____ | | | |
| <p>Lugar Exacto del Levantamiento u obtención de: _____</p> | | | | | |
| <p>Descripción de la especie: _____</p> | | | | | |
| <p><i>Doblar aquí en caso de ser necesario</i></p> | | | | | |
| N° Folio: _____ | Unidad Policial: _____ | | | | |
| Levantada por: _____ | R.U.N.: _____ | CARGO: _____ | | | |
| Observaciones: _____ | FIRMA: _____ | | | | |
| <p><i>Cortar solamente si fuere necesario - Recuerda registrar el N.U.E. y/o pagar el sello en el Acta de toma de Muestra</i></p> | | | | | |
| <p>CADENA DE CUSTODIA</p> | | <p>N.U.E.: XXXXXXXXXX</p> | | | |
| <p>Descripción de la Especie: _____</p> | | | | | |
| <p>Observaciones: _____</p> | | | | | |
| FECHA | UNIDAD | NOMBRE Y GRADO | R.U.N. | MOTIVO TRÁFICO | FIRMA Y TIMBRE |
| | ENTREGA | | | Partida Custodia <input type="checkbox"/> Tratado <input type="checkbox"/> | |
| HORA | RECIBE | | | | |
| <p>Observaciones: _____</p> | | | | | |



INSTRUCCIONES DE LLENADO

ROTULO Y FORMULARIO UNICO DE CADENA DE CUSTODIA

- DELITO:** Indicar norma que infringe. En este caso, corresponde a infracción al art. 168º bis de la Ordenanza de Aduanas.
- FECHA, HORA Y DIRECCION DEL SS:** Indicar fecha, hora y dirección del hallazgo.
- LUGAR EXACTO DEL LEV. U OBTENCIÓN:** Indicar avanzada, paso fronterizo, sección o departamento de Administración de Aduana o Dirección Regional.
- DESCRIP. DE LA ESPECIE:** Indicar total de dinero retenido y desglosar por denominación.

CADENA CUSTODIA

- FECHA:** Fecha de la entrega
- UNIDAD:** Indicar departamento, subdepartamento, sección de Aduana que hace entrega del del dinero retenido.
- NOMBRE Y GRADO:** Indicar nombre, grado y RUN de funcionario de Aduana que hace entrega del dinero retenido.
- MOTIVO DEL TRASLADO:** Indicar que el dinero retenido es trasladado para su custodia.
- FIRMA Y TIMBRE:** El funcionario de Aduana que hace entrega a las policías del dinero retenido debe consignar su firma y timbrar.

